

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO INFANTIL

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad De Ahorro y Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y:

_____, _____, de _____ años de edad, portador de su DUI, número: _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Representante del (a) menor

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente "**Constelación**" y "**el (los) Depositante (s)**", celebran por plazo indefinido, el presente **Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro Infantil**, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Constelación aceptará depósitos en la Cuenta de Ahorro, en sus Agencias, Oficinas o cualquier establecimiento o medio en las condiciones permitidas por la Ley, en dólares de los Estados Unidos de América, en moneda fraccionaria de curso legal y en cheques a cargo de éste o de otras Instituciones Financieras establecidas en esta República o en el extranjero, así como en moneda extranjera y giros a cargo de Bancos del exterior, al tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito. El monto mínimo de apertura de la cuenta es de US\$. 2. Constelación entregará al (a los) Depositante (s) una libreta sellada y autorizada por un funcionario del mismo, en la que se registrará el movimiento de la Cuenta de Ahorro. Esta libreta será intransferible, estará numerada y expresará el tipo de interés a devengar a la fecha de la apertura. El (los) Depositante (s) firmará (n) la libreta en el momento de su recibo. 3. El (Los) Depositante (s) designa (n) como beneficiario de su cuenta de ahorros, a las personas detalladas en el formulario denominado "Registro de Beneficiarios de Cuenta de Ahorro Infantil" anexos a este contrato. Que en caso de fallecimiento del (de los) Depositante (s) tendrán derecho al saldo a favor del titular de la cuenta en las proporciones que este determine, sino determinase ninguna se entienden a prorrata todo de conformidad con el artículo 56 literal h de la Ley de Bancos. 4. El (Los) Depositante (s) manifiesta (n) expresamente que para retirar dinero de su cuenta, están facultadas las personas detalladas en el formulario de Registro de Firmas de esta cuenta y en los demás instrumentos que el (los) Depositante (s) autorice (n). 5. El (los) Depositante (s) autorizan a Constelación para que cargue en esta cuenta las cantidades que le adeudaren en concepto de intereses, prestamos, créditos en cuenta corriente, servicios de plazo vencido, comisiones e impuestos, cuando tales cantidades estén a su cargo como deudor(es), codeudor(es), fiador(es) o avalista(s), así como por servicios varios, giros, certificación de cheques, emisión de cheques de gerencia, por transferencias de dinero, así como también, por cualquier clase de deudas y servicios que tuviere (n) pendientes con Constelación, mientras dure este contrato, siempre y cuando se halla autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera. 6. El (los) Depositante (s) podrá (n) ordenar por escrito, transferencias de dinero entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor de Constelación. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para el legítimo descargo, y liberan de toda responsabilidad a Constelación salvo prueba en contrario. 7. Las cantidades que tengan más de un año de estar depositadas en cuenta (s) de ahorros hasta la suma determinada por la Ley, solo podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos. Si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas de ahorros en el mismo o en diferentes instituciones Financieras o Bancos, y que el conjunto de saldos exceda de lo establecido por la Ley, solamente gozarán el privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas hasta el límite establecido. 8. Se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado los saldos a cargo de Constelación y favor del público ahorrante provenientes de depósitos o cualquiera otras cuentas que hubieran cumplido diez o más años de permanecer inactivas. Se entenderán que una cuenta ha permanecido inactiva, cuando su titular no haya efectuado con Constelación, acto alguno que demuestre su conocimiento de la existencia del saldo, a su favor, o su propósito de continuar manteniéndolo como tal en Constelación. En ambos casos, el plazo de prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que se ejecutó el último acto de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Bancos. 9. Si la (s) firma (s) del (de los) retiro (s) fuese (n) falsificada (s) y no permite (n) detectar su falsificación, Constelación carecerá de responsabilidad por el pago efectuado. Constelación solo responderá ante el (los) Depositante (s) cuando el retiro haya sido pagado con evidentes señales de alteración, o si la firma es ostensiblemente distinta a la registrada por el (los) Depositante (s). 10. Constelación reconocerá intereses de ____% anual sobre saldos diarios y los capitalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la Cuenta. La tasa de interés podrá cambiar de acuerdo a las condiciones del mercado y a lo prescrito en los artículos 54, 56, 64 y 65 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 155 de La Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 11. El (los) Depositante (s) deberá presentar a Constelación su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o de retiro, lo mismo que las cuatro veces al año para que sean anotados los intereses capitalizados. Es obligación del (de los) Depositante (s) la custodia de la libreta. En el caso de completarse la libreta, esta será sustituida de forma gratuita. En caso de robo, hurto o extravío de la libreta de ahorros la reposición de la libreta dará lugar al costo establecido en el Anexo de detalle de Comisiones y recargos Cuentas de Ahorro Infantil, El (los) Depositante (s) deberá (n) avisar a Constelación inmediatamente lo sucedido, en forma escrita por medio de carta con firma autógrafa del titular o través del call center habilitado por Constelación para ello. La revocatoria de la misma deberá realizarse siempre por escrito por medio de carta con firma autógrafa del titular El aviso de robo, hurto o extravío de la libreta de ahorros y la revocatoria del mismo se harán efectivos una vez realizada la notificación por cualquiera de los medios anteriormente descritos. 12. El (los) Depositante (s) deberá utilizar únicamente los formularios que Constelación le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su Cuenta de Ahorro o cualquier otro medio que Constelación acepte. Asimismo Constelación se abstendrá de recibir o pagar fondos, cuando los formularios de depósito y retiro, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras o cuando exista una disposición legal que así lo permita. 13. Los avisos que haga Constelación con relación a los depósitos de ahorro, publicados en periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para el (los) Depositante (s) de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 64 de la Ley de Bancos. 14. El (los) Depositante (s) queda (n) entendido (s) que en la cuenta de ahorros no se admitirán sobregiros. 15. Constelación se reserva el derecho de cerrar la cuenta de ahorro, previa justificación del caso, notificando al (a los) Depositante (s), momento en el cual se calculara y abonarán los intereses quedando el saldo a disposición del Depositante. 16. Constelación cobrará por los servicios prestados, las comisiones y recargos que aparezcan publicadas legalmente que han sido detalladas en anexo denominado "Anexo de detalle de Comisiones y recargos Cuentas de Ahorro Infantil" que se entrega al (los) Depositante (s), por lo que el (los) Depositante (s) autoriza (n) a Constelación para debitar de su cuenta el monto

"El modelo de este contrato de fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 28 de Mayo de 2013, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento".

correspondiente a las comisiones en el periodo establecido. De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa la publicación a que se refiere dicho artículo. 17. El Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos, todo de conformidad a los artículos 167 y 168 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 18 El (los) Depositante (s) podrán efectuar retiros de fondos a la vista, total o parcialmente, ya sea personalmente o por medio de tercera persona, debidamente autorizada, pero Constelación se reserva el derecho de exigir cuando crea conveniente los preavisos y plazos que se establecen en el artículo 1211 del Código de Comercio..19. Esta Sociedad de Ahorro y Crédito está autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.20. Esta Cuenta de Ahorro queda sujeta, en lo que no esté establecido en este Contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y a las demás leyes financieras y mercantiles de la República y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento. 21. El (los) Depositante(s) declara (n) bajo juramento que los datos proporcionados en el perfil de la cuenta son verdaderos y que no depositará (n) valores provenientes de ninguna actividad ilícita, asimismo no admitirá (n) que terceros efectúen depósitos o transferencias en su(s) cuenta (s) con fondos provenientes de actividades ilícitas.22. Los periodos de compensación de cheques nacionales y extranjeros son de tres y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. 23. El (los) Depositantes (s) declara (n) expresamente que Constelación le (s) ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria, las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello lo aceptan en fe de lo cual firmamos el presente contrato:

Lugar y Fecha

f. _____
Cliente

f. _____
Cliente

f. _____
Cliente

Por parte de constelación:

f. _____

Funcionario

Anexo detalle Comisiones y Recargos

CUENTAS DE AHORRO INFANTIL

COMISIONES

Concepto	Monto
Elaboración de Cheque de Caja	\$ 1.50 por cheque
Reposición de libreta de ahorros por robo, deterioro o extravío	\$5.00 por libreta
Liberación anticipada de fondos en compensación local	1% s/valor liberado
Liberación anticipada de fondos en compensación extranjera	5% s/valor liberado
Copias de estados de cuenta, constancias y Certificaciones	\$1.00 por página

RECARGOS

Concepto	Monto
Rechazo de cheques por cualquier circunstancia imputable al emisor del cheque (Aplicado al Emisor)	\$10.00 por cheque
Rechazo de cheques del exterior por cualquier circunstancia imputable al emisor del cheque (Aplicado al Emisor)	1% sobre valor rechazado

Las comisiones y recargos están sujetos a modificación de conformidad con las publicaciones que haga la **S.A.C. CONSTELACION, S.A.** y no incluyen **IVA**.

Anexo correspondiente a la cuenta:.